

Alcázar



11456/63

J-3456/63

Alcázar



Señeta y ocho maravedis.


1456/63

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

N. De. N. omne amen: Sea á todos manifiesto: que Yo Domingo Salero Tabrador Reíno del Lugar del Quiso de la villa de Alcazar, como Procurador Sindico que soy del mismo Lugar, no queriendo los demas Procuradores por mi conculca faldad, hasta el presente dia se ay constituido, y nombrados, como es que la Real Cedula no derogue á la especialdad, ni al contrario, con el fin de ser mi buen qual de fiera fencia y satisficada de manera de todo mi derecho, continuo y nombrado en Procuradores mis legitimos, á don Francisco de Torres Villano, á don Diego Forcada, y á don Domingo Gayetano Salas, fundados en la Real Audiencia de la presente de Aragon, domiciliados en la presente Ciudad de Zaragoza, especialmente, y para, para que en mi nombre, y representando mi propia persona, con dicha faldad de tal Procurador Sindico, que dan jurato, y de su intervencion, e intervengan en todo, y qual es quere fijos, au' fijos, como fijos, tanto entendiendo como en defendiendo, qual presente tengo, y en adelante quedo tener, con todas y qual es quere persona, ó personas, que esto, fijos, fijos,

plegor, condentes, y firmes tales el qualquiera esta
de grado, o condicion Sean, y para que se oferto a en jur
no como fuera del ofrecio de a y con qualquiera
peticiones, peticiones, y otras cosas, y otras cosas, y otras cosas,
pidan embargos, de embargos, y peticiones, inventarios,
excoemciones, ventas, transas, Remates, juicios, li
berdades, o y gan Sentencias, o y otros autos, con
el fin de las, a ceyten las favorables, y de las otras
mas Suplicas, y elin, e interpongan Recurso, pue
ren in amia ma los lictos juramentos, que para
liquidacion de la Realidad, y de la Realidad fueren ne
cesarios, y finalmente hagan todas las demas
diligencias judiciales, y extrajudiciales que
en el negocio, y pelarado proprio, o de los hechos
ocurrieren, y fuesen necesarias, aunque se canse
les, que por su naturaleza se pidan mas especial
poder, que el presente, que para todo esto con lo
anexo, conexo, y legentime les da a todo junto
y a cada uno de los, quanto tengo (con duba
salidad) sin limitacion alguna, quanto por
cho mis Procuradores, y el otro de aquillo fue
re herido, lictos, y procurado, y otros, en dudo no
sie tener por firme, y salidato, y no Recursales en ven

go my manera alguna: Se obligaron, que a diez y ocho
del mes de Mayo de diez y siete, y otros, donde que
era de mil, y por haver Reida fue la Subdicho
en la Ciudad de Zaragoza a diez y nueve dias
del mes de Mayo del año contado del Rei
niento de Nuestra Señora de Christo mil, y siete
y noventa y cinco, y otros presentes, y otros
por Antonio la Plata, y Juan de la Cruz, y otros
Subdichos, habitantes en la misma Ciudad, de la
presente Ciudad en su nota original, con firma
de su fuera del presente de diez y ocho

 Yo el Rey nuestro Señor y otros las sus reales cédulas,
y Señoras, y otros Notario, comulgando en la Ciudad
de Zaragoza, que es de lo Sobredicho presente me
hallé: A que los comulgados: o. e. o. de Ferrer
Es bastante =
Fuentes



entre na ciudad.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Certifico yo el abajo firmado como Escrivano y Escribano de fechos de el Lugar de el Cuzco como oy dia Carroxe de el Mes de Junio de el Corriente año mil setecientos treinta y cinco estando juntos y congregados en las Casas de dicho Lugar de orden y por auto proveído de el Señor Alcalde Mayor de la Ciudad de Varco y su Partido, los Señores Juan Martín Alcalde Primero de dicho Lugar, Bernabé Agustín Alcalde Segundos, Juan de la Torre Registrador Segundos de dicho Lugar sin haver intervenido Joseph Zebollada Registrador Primero por estar ausente, ni Domingo Palero Procurador sin auto de dicho Lugar por no haverlo llamado, y Miguel Agustín, Bernabé Ruiz, Joseph Gomez y Miguel Ybáñez, Miguel Ruiz, Martín, Joseph Casimiro Zebollada, Domingo Agustín, Marco Gomez, Joseph Morata, Bernabé Morata, Joseph Hernandez, Cicerano La Torre, los doce nombrados por los dichos Juan Martín Bernabé Agustín Alcaldes y Juan de la Torre Registrador Segundo para fin de hacer la con ducion de Rexeros de dicho Lugar, y eleccion en ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ Juachín Soler en actual Rexero de el presente de los quales votantes tubo ocho votos; y así mismo se hizo el oficio que de orden de dicho Señor Alcalde Mayor en compañía de dicho Juachín Soler Rexero yo dicho Escribano de fechos que ayer día treze de dicho Mes por la noche y esta mañana al salir el sol por instancias y dexime dicho Juachín Soler ser orden de dicho Señor Alcalde Mayor, y haverme dado orden dicho Juan Martín Alcalde Primero el ex como fui en compañía de Carrá en casa por todo el Lugar.

diziendo a los vecinos dicho Suachin Soler Licenciado pretendiente
si querian votar por el, solicitandolos y haziendome sentar de la gala
bra de aquellos que le ojerian aunque no se fue atodas las casas de
el Lugar y por ser asi verdad de orden de dicho Señor Donabte
Agustin Alcalde segundo de dicho Lugar do el presente testimonio
que firmo en dicho Lugar de el Ocajopolco sobre dichos dia mes
y año = y nobalga lo borrado entre las dicitas, en Suachin

En Testimonio de Verdad Francisco
Agustin Alcalde de fechas de dicho Lugar
de el Ocajop



SELIO QVARTO. VEIN-
TE Y N. RAVELIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

En me Señor.

Don ~~Francisco~~ ^{Don} ~~Agustin~~ ^{Don} ~~Alcalde~~ ^{Alcalde} ~~segundo~~ ^{segundo} ~~de~~ ^{de} ~~dicho~~ ^{dicho} ~~Lugar~~ ^{Lugar} ~~de~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~Ocajop~~ ^{Ocajop}
Ondeano en nombre de Domingo Valero
Labrador, Vecino y Procurador Sindico del Lugar de el Ocajop
esta parte de Taxaca de quien presento Loda con
la Solemnidad necesaria, del qual usande, en la forma
y mas aya Lugar, y proseda de dho. Dho que para el
dia Catore de los Corrientes mes y año de 1700 para
Henero de fuego de el dho Lugar a Suachin Soler,
el que dela quince personas q concurieron en la casa
de este tabo ocho votos, cuya votacion fue con la no-
torria nulidad de haber faltado muchos Vecinos que
no fueron llamados, ni mi parte como Sindico Procura-
rador Solicitando, y aun con el exceso de haber solicitado
y persuadido muchos votos, el referido Suachin Soler
segun todo resulta del testimonio q con la Solemnidad
y Juramto necesario presento: Aumentandose el exceso
de haber concurrido algunos Vecinos, quingun yntere
se tienen en la conduccion de este expediente por no ser
labradores ni tener caballerias algunas. Lo q es en q parte
prejudica de los quince votos q presentados, haciendose
quijos, habiende sido natural del mismo Lugar q
pretende por su oficio la misma conduita, y tiene toda
la suficiencia necesaria para exercela. Y habiende
ofrecido como ofrecio mayor combiniencia, en el precio

q el apurado Suagun Soles dlmmandando este
 perjuicio de haberse ynteruido por este el Alcalde
 Mayor de la dha Ciudad de Saraca e ynterpuente en
 la dñsion de hacer la dha conduccion como tam
 bien resulta del dho testimonio. Abiendo sido el dho
 Alcalde Mayor la causa de q mi parte no ynterabine
 se en la dha Botacion, embarazando por este medio
 el q obtiene mi parte en beneficio del Pueblo y en la
 obligacion de su empleo en cuya obtencion y en la de
 no tener que pagar alguno en la dha conduccion los
 dños q no son labradores, ni tienen caballerias al
 gueras. =

M^o pido y suplico q rebocando o anulando la dha Bota
 cion hecha en el dia trece de los corrientes mes y año
 a favor del S^o de Suagun Soles se rinda en mandando
 al Ayuntamiento de dho lugar del Concajo, congrege to
 dos los Vecinos labradores del dho lugar del dho Concajo, ha
 mandolos venir quatro horas antes para la dha
 conduccion, y la hagan con la asistencia de mi par
 te en la que pueda dar su voto y parecer. Y q se lede
 la conduca en esta forma, al q tubiere mayor nume
 ro de votos; Imandando asi mismo al Alcalde Mayor
 de la dha Ciudad de Saraca, no se ynterduya en la dha
 conduccion, o en razon de todo ello, prohibida y rebocami
 ne el aquello q mejor procediere de dho Leyes y Jus
 ticia q pido, las cosas puestas: Y para ello y para
 cumplir de lo de este Plegon relado: entre dho dño: la mandado: no dños
 D. Miguel Ant. de Ventes
 y Berannu.

Manuel Anz. Oñativia

Tri te m... 19.



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y CINCO.

Saragoza y Junio veinte de 1735

SS^{os} D^{os} de
 Noble
 segun
 fran
 mina
 mon:
 fueru
 Caxaf
 Sagrada.

El Lugar de el Orcaña buelva ha tieren obediencia de
 sus Sirvientes de Hereros juntando el Concajo q^o en conform
 m^odad del dho orden expedido a este fin, incluyendo en la proposicion
 a Joseph Soles, y Domingo Valenzuela, y quide chotto
 que tubiere mayor numero de Votos: y demas que concurrieren

subiecto Desp. de mismo dia

33
Regle.
Dobles,
Cevorra
flanco
miana
monta
fuertes
Carca
Saxava

Saxagoza y Sumo Cuenca de VBS. Au. 2.

EL REY
TE MARAVILLAS
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]